



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS (continuación)
Número de radicación	110013105 014 2019 00840 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	María Eugenia Molina Barbosa
Demandado	Taxi Roxi Internacional S.A.
Fecha	06 febrero de 2023
Hora de inicio	12:04 pm
Hora Final	01:06 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Apoderado Demandante, Henry Javier Cortés Jara, C.C. 79.444.021 y T.P. 169105 del C. S de la J, correo electrónico gerentegeneral@ayserv.com.
- Apoderada Taxi Roxi Internacional S.A., Lily López Ramírez, C.C. 1019029841 T.P. 253674 del C. S de la J. correo electrónico: lopezaboga@gmail.com.
- Representante Legal Taxi Roxi Internacional S.A., Sandra Maritza Díaz González, C.C. 52.332.434.

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min. 05:21); demandada (min. 10:01).

Decisión: (min: 54:46)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR que entre María Eugenia Molina Barbosa, en su calidad de trabajadora, y la Sociedad Taxi Roxi Internacional S.A., como empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 16 de septiembre de 2002 hasta el 16 de abril de 2019, el cual finalizó de manera unilateral y sin justa causa por parte de la sociedad empleadora, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la demandada, conforme a lo considerado.

TERCERO: DECLARAR que María Eugenia Molina Barbosa tiene derecho al reconocimiento y pago de la indemnización por terminación unilateral e injustificada de su contrato de trabajo consagrada en el artículo 64 del CST, en la suma de **\$18.062.135,00**, conforme a lo expuesto.



CUARTO: CONDENAR a la demandada Taxi Roxi Internacional S.A., a pagar en favor de la demandante María Eugenia Molina Barbosa, la suma de **\$18.062.135,00** por concepto de indemnización por terminación unilateral e injustificada de su contrato de trabajo consagrada en el artículo 64 del CST, conforme a lo expuesto.

Suma que deberá ser indexada de conformidad con las pautas indicadas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada Taxi Roxi Internacional S.A., fíjense como agencias en derecho suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

La apoderada de la demandada interpone recurso de apelación frente a la decisión.

Se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el inmediato superior Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Laboral; por secretaría remítase el expediente digitalizado, para que se desate el recurso de alzada.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 01:06 de la tarde del día de hoy 06 febrero de 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfLNtBcRKwRPpme_scBKhdUBLjldBEON_zj0F8ZTFywcnw?e=IKcQWp
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez